



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en Ríofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantitas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eufrasia, que continúan en el Real sitio de San Lorenzo.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el art. 25 del reglamento de 18 de Enero del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con el dictamen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos para repoblación y mejora de los montes públicos se exija del líquido que resulte después de deducirse el importe de los censos, foros y otras cargas que graviten sobre las fincas, previa su justificación ante el Gobernador de la provincia, a excepción de lo que se pague por ellas en concepto de contribución territorial, puesto que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 101 del reglamento sobre amillaramientos de

19 de Setiembre de 1876, en la fijación del tipo evaluatorio para la unidad contributiva deben previamente deducirse los gastos permanentes de replantación, podas y limpias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1878.

G. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

Excmo. Sr.: El art. 38 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas prescribe que cuando fuese preciso hacer agotamientos que no sean de cuenta del contratista tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administración por separado de los de contrata; y que además de reintegrar mensualmente dichos gastos al contratista se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe como interés del dinero adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar. El art. 39 del mencionado pliego establece que si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes a aquel a que correspondía la certificación dada por el Ingeniero, se abonarán desde el día en que termine dicho plazo de dos meses los intereses a razón del 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificación.

De la letra de este art. 39 se deduce que el abono del 6 por 100 de interés se refiere a las obras ejecutadas por el contratista; pero como el art. 38 supone el pago mensual de los desembolsos hechos por el mismo para los agotamientos, y esto no se realiza generalmente en la práctica, es lógico comprender en el caso del art. 39 las certificaciones o listas expedidas por tal concepto; tanto más, cuanto que en los gastos que aquellos ocasionan no hay para el contratista más que la obligación de su pago sin ningún beneficio por ventajas que pueda obtener en la realización de las obras, como sucede en las por él contratadas.

El 1 por 100 que se concede es por interés del dinero adelantado y por remuneración del trabajo y diligencia que el mismo ha tenido que prestar; de modo que, suponiendo un medio por 100 por el primer concepto en los dos meses que trascurren desde que los agotamientos se verifican hasta que se incluye su valor en las listas y están en disposición de poder ser pagadas, resulta que ya el citado art. 38 del pliego de condiciones reconoce el interés del 6 por 100 sobre el importe de los gastos de los agotamientos, y se abona desde luego suponiendo que estos se hagan efectivos a los dos meses de hecho el desembolso.

Fundado en las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que si a los dos meses de satis-

fechos por los contratistas los gastos de agotamientos, cuando estas obras no son de su cuenta, no se ha verificado el reintegro, devenguen un interés del 6 por 100 anual las listas correspondientes, pero teniendo solo en cuenta su importe efectivo sin el aumento del 1 por 100 con que se expiden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1878

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras de Clínica de Obstetricia, vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla: Presidente, Don Francisco Alonso Rubio, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. José María Vilches y D. Francisco Melendez y Herrera, Catedráticos de la Facultad en la última de aquellas Universidades; D. Amalio Jimeno y Cabañas, de la de Valencia; D. Mariano Benavente, Académico de la de Medicina, y D. Eduardo del Castillo y Piñero y D. Marcos Viñals y Rubio, Doctores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1878

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Tagarabuena, se halla depositado de su orden y de procedencia desconocida un pollino de pelo negro, á excepcion del de la barriga que es blanco, cola corta, de tres años de edad, sin herrar y sin cabezada y si un cordel de cáñamo al pescuezo.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerlo en término de 15 dias previo pago de los gastos ocasionados en su manutencion así como el de la insercion de este anuncio; pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno de provincia.

Zamora 20 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del joven D. Ramon de Lera Hidalgo, fugado de la Academia de Infantería de Toledo, y de las señas que á continuación se expresan, poniendo-

lo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno de provincia.

Zamora 22 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas.

Edad 16 años, color subido y estatura baja, se cree va en compañía de un catalan llamado Meliton Romagosa.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 18 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de montes, ó de la Guardia civil, la subasta de nueve mil estereos de leña del monte Pinar de dicha ciudad, bajo el tipo de mil pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en dicha Alcaldia.

Zamora 19 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el dia 19 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de Montes ó de la Guardia civil, la subasta de 300 estereos de leña que se calcula ha de producir la poda, olivo y limpia del monte titulado Dehesa de Aldeanueva, de las recogidas de Salamanca, bajo el tipo de 900 pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obrará de manifiesto en dicha Alcaldia.

Zamora 19 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Beneficencia.—Anuncio.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 16 del actual, de 1.400 arrobas de carbon vegetal, con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, por falta de licitadores, la Comision provincial, en sesion del dia de ayer, ha acordado sacar por segunda vez á pública licitacion el suministro á dichos establecimientos del expresado combustible.

La subasta se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion,

el dia 3 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, bajo el tipo de 95 céntimos de peseta cada arroba.

Los postores deberán presentar en dicho acto sus proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañadas de documento que acredite haber entregado en la Depositaria de los fondos de esta provincia, la cantidad de 100 pesetas, bajo un sobre cerrado, que recibirá el Sr. Presidente durante los primeros quince minutos siguientes á la hora señalada.

Zamora 20 de Setiembre de 1878.

—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago — P. A. D. L. C. P. Santiago Neches, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., como acredita con su cédula personal que exhibirá en el acto de la subasta, se compromete á suministrar á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad 1.400 arrobas de carbon vegetal con arreglo al pliego de condiciones de que se ha enterado en la Secretaria de la Diputacion provincial, al precio de céntimos de peseta cada arroba.

Zamora á... de... de 1878.

(Aquí la firma del proponente)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Al terminar el primer trimestre del corriente año económico, esta Administracion tiene el imperioso deber de dar cuenta exacta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y á los Centros directivos de la recaudacion alcanzada por las contribuciones territorial é industrial de dicho periodo y de los medios que sus agentes han puesto en juego para obligar á los contribuyentes morosos á que cumplan con su deber.

No bastará seguramente que se pruebe que los recaudadores del Banco han abierto la cobranza en sus respectivos distritos, ni que los Sres. Alcaldes hayan autorizado las papeletas conminatorias de apremio de primer grado, si despues de estos procedimientos se descuidan los mas principales que señala la instruccion adicionada en 3 de Diciembre de 1869, hasta extinguir por completo los descubiertos ó depurar sus actuaciones.

Las autoridades locales, como los Agentes de la recaudacion tienen ineludibles deberes que cumplir sobre la recaudacion de estos tributos, y su tolerancia ó lenidad, si por desgracia la hubiese, redundaría en su propio perjuicio, en el de los contribuyentes y en el de los intereses del Tesoro y del Banco. Este pernicioso mal es necesario á todo trance evitarlo y á este objeto ruego á los Señores Alcaldes hagan entender á

los contribuyentes morosos los mayores vejámenes que podrán sufrir si dejan de satisfacer á su tiempo las cuotas de Contribucion que tienen señaladas, y si estos persisten en no cumplir sus obligaciones, necesario es que ayuden con eficacia la accion de los recaudadores para realizar por la via ejecutiva los descubiertos en la forma y plazos que dicha instruccion señala para salvar su responsabilidad y para que los recaudadores del Banco puedan cumplir la mision que les está confiada.

Estos Agentes no tan solo están obligados á responder de las cantidades realizadas, sino tambien de los descubiertos que resulten sino prueban de una manera fehaciente que han puesto en juego á su debido tiempo cuantos medios ejecutivos están por la ley autorizados. Y á propósito de esto, cumpliendo las ordenes de los centros directivos, dirijo hoy atenta comunicacion al Sr. Delegado del Banco para que excite el celo de sus agentes y les haga entender que los que en fin de mes no responden de la recaudacion que les está confiada ó dejen de justificar sus gestiones en la forma establecida serán de hecho residenciados para los efectos que prescriben los artículos 51 al 54 de la precitada Instruccion y sometidos sus fallos al de los Centros superiores.

Zamora 20 de Setiembre de 1878.

—El Jefe económico, Francisco Coronado.

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta de los efectos que á continuacion se expresan, se admitirán proposiciones verbales en la Comisaria de guerra, sita en la calle de Santa Clara núm. 41, el dia 28 del actual á las 12 de la mañana, al todo ó parte de los citados efectos.

	kilogramos.
Trapo de hilo.	73 380
Idem de lana	90 500
Leña.	354 500
Hierro.	2 260

Zamora 20 de Setiembre de 1878.

—Manuel Suarez Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA.

Se hace en Benavente de una buena casa de nueva construccion, sitio céntrico, con paneras, corrales y pozo; asimismo de unas cuatrocientas fanegas de tierra, las ciento sesenta en el término de aquella villa, y las restantes en el de los pueblos inmediatos de Manganeses, San Roman, Matilla, San Cristóbal, Bariones, Villaveza del Agua, Pozuelo y Villafañila. Dará razon D. Felipe Jalon, vecino de dicha villa.

Imp. del Boletín oficial.